

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

1. En atención al escrito remitido al correo institucional el 3 de noviembre de 2022 (PDF013-014 y Carpeta 015), téngase en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto la apoderada judicial de la demandante allegó copia del citatorio remitido al demandado (Carpeta 012), se advierte que, no se existe constancia de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo prevé el 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrán en cuenta los documentos visibles en la carpeta 016.

2.1. En consecuencia, Secretaría proceda a dar el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto, dejando las constancias a que haya lugar.

3. RECONOCER como apoderado judicial del demandado al abogado CARLOS EDUARDOD DIAZ SOLANO, en los términos y con las facultades conferidos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 de 31/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfbfc83b44bcc36eb187dfbf84a7565414b518dfac18b2249da5088c3687991**

Documento generado en 29/01/2023 08:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>